

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIV.

NOVIEMBRE 28 DE 1901.

NUM. 88.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc, que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nombramiento.

El Sr. Dr. D. Alfonso M. Blásquez, ha sido nombrado, Director del Hospital del Distrito de Atotonilco el Grande.

Elecciones.

Las de funcionarios Municipales, se verificarán en todo el Estado el día 1° de Diciembre próximo, según lo preceptuado en la ley orgánica electoral número 672 de 28 de Septiembre de 1894, á cuyo efecto las asambleas respectivas han expedido la convocatoria que corresponde.

Nuevo empleado.

El C. Mariano Arviso Zuviri, ha sido nombrado por la Asamblea Municipal de Huejutla, en substitución del C. Jovito Ruiz que desempeñaba ese empleo.

Fiesta escolar.

Con motivo del resultado satisfactorio obtenido en los exámenes verificados en el Distrito de Zacualtipán, se organizó una fiesta escolar que tuvo lugar la noche del 24 del actual.

Muy concurrido estuvo el acto y ameno el programa bajo el cual se verificó.

Volvió á sus funciones.

El Sr. Lic. Don Javier P. Herrera que disfrutaba de licencia, terminada ésta ha vuelto á encargarse del despacho del Juzgado de 1ª instancia de Huejutla.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esa plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$3.50 cs., frijol \$6.00 cs., arvejón \$4.00 cs., carne de res kilo \$0.32 cs., de cerdo \$0.40 cs., de manteca \$0.50 cs., piloncillo \$0.15 cs., chile ancho 10.50 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs.,

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 cs., el de frijol, 8 cs., de arvejón 4 cs., el kilo de chilpotle 25 cs., de pilón, 12 cs., de café 54 cs., de manteca, 40 cs., de jabón 40 cs., de sal 10 cs., de chile ancho 56 cs., y de carne de res 28 cs. id. de cerdo 36 centavos.

Gobierno del Estado.

XVII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 1901.

Presidencia del Vice C. Sánchez Mejorada.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Blásquez Costo, Durán, Fernández, González, Lara, Madrid, Revilla y Sánchez Mejorada á las diez y veinte minutos de la mañana se abrió la sesión, dando la Secretaría inmediata lectura al acta de la anterior, la que puesta al debate sin él se aprobó por unanimidad, en votación económica.

La misma secretaria dió cuenta con los documentos siguientes: el libro de los Decretos núms. 789 y 790, la que tiene fecha del mes en curso.—A sus antecedentes

Las Legislaturas de los Estados de Zacatecas, México y Jalisco acusan enterado de la circular de esta Secretaría en la que se comunicaron los acuerdos aprobatorios á la adición al artículo 111 de la Constitución General, en los términos en que ella fué votada por el Congreso de la Unión.—En cada una de ellas se dictó el trámite de "A su expediente."

En los propios términos, y con referenciá al artículo 53 de la misma Constitución, manifiestan quedar enterados los Congresos de Zacatecas, Jalisco y México, dictando la mesa el mismo trámite que á las anteriores.

La Secretaría del Congreso de San Luis Potosí, en comunicación fechada el día cinco del mes actual, inserta un dictamen de su Comisión de puntos Constitucionales que concluye con dos acuerdos aprobando la adición del artículo 111 de la Carta fundamental, como ya fué aprobada por las Cámaras de la Unión.—De enterado y á su expediente

En oficios que tienen fecha 15 del corriente anuncia la Secretaría del Congreso del Estado de Yucatán, la clausura de su segundo período de sesiones ordinarias, é instalación de su Diputación permanente.—De enterado y al archivo.

Manifiesta el C. Juan R. Zavala, Gobernador interino del Estado de Jalisco, que por haber terminado la licencia que tuvo el propietario C. Luis C. Curiel, le hizo entrega del Poder Ejecutivo el día dos del corriente; y de éste y de la propia fecha, indicando haberlo recibido.—De enterado

Dos comunicaciones fechadas en San Juan Bautista el primero del presente, manifestando el C. Gobernador Constitucional Abraham Bandala, comenzar á hacer uso de una licencia que le concedió la Legislatura del Estado, haciendo entrega del cargo al designado para substituirlo C. M. Martínez Guído, quien á su vez participa haberlo recibido.—El mismo trámite. Señalado para la discusión de los presupuestos de ingresos

y egresos el día de hoy, según el acuerdo dictado el nueve del presente, la Secretaría dió lectura al primero, poniéndolo á discusión en lo general, y no habiendo quien pidiera la palabra sin ella se declaró con lugar á votar en este sentido.—Puestos al debate en lo particular sucesiva y separadamente los diez artículos que contiene, así como las fracciones del primero, fueron también declarados con lugar á votar, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

Presente el C. Secretario General del Gobierno del Estado, previa la concesión de la palabra, dijo: que el C. Gobernador no tiene observación ninguna que hacer al proyecto de ley declarado con lugar á votar, renunciando por lo mismo el término Constitucional. En virtud de esta manifestación, se procedió á votar definitivamente el proyecto de presupuesto de ingresos á que se ha hecho referencia, y por su orden sucesivo se aprobaron las veintidós fracciones del artículo primero, y los subsecuentes hasta el décimo que lo constituyen, mandándose pasar á la Comisión de Corrección de estilo.

Se dió igualmente lectura al presupuesto de egresos, poniéndose al debate también por su orden todas las partidas eventuales que contiene, y sin él se declararon con lugar á votar mandándose pasar igualmente al Ejecutivo para los efectos legales. El C. Secretario General haciendo uso de la palabra dijo: que el Ejecutivo no tiene observación alguna que hacer, y renuncia el término constitucional. Se procedió en consecuencia á la votación definitiva del proyecto de ley y verificado esto conforme á reglamento, se aprobaron todas las partidas eventuales que contiene el único artículo, disponiendo la mesa que pase á la Comisión de Corrección de estilo para que se sirva formular la correspondiente minuta.

Por disposición de la mesa se dió lectura á los artículos 43 y 44 de la Constitución del Estado y en consecuencia de las prevenciones por ellos establecidas, se procedió á la elección de los cinco miembros que con calidad de propietarios y suplentes deben formar la Diputación permanente que funcionará durante el sesion de la Legislatura en el período de sesiones, habiendo recitado estos nombramientos, en escrutinio secreto en favor de los CC. siguientes: propietarios, Diputados Miguel Lara, Joaquín González y Lamberto Revilla.—Suplentes: Carlos Sánchez Mejorada é Ignacio Blancas.

La presidencia hizo en cada caso la declaración respectiva; y no habiendo ningún otro asunto con que dar cuenta se levantó la sesión.

C. Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.—*F. Madrid*, Diputado Secretario.—*J. González*, Diputado Secretario.

Es copia, Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, 13 de Noviembre de 1901.—*Julio Armiño*, Oficial Mayor.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que usando de la facultad que al Ejecutivo concede el artículo 35 de la ley número 694, de 15 de Mayo de 1895, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR

DE LAS ESCUELAS DE PARVULOS Y PRIMARIAS OFICIALES DEL ESTADO.

CAPITULO I.

DEL LOCAL DE LAS ESCUELAS.

Art. 1.º El interior del edificio deberá conservarse siempre aseado bien ventilado, y, hasta donde lo permitan las circunstancias, en las condiciones que exige la higiene escolar y el decoro oficial. Se procurará igualmente mantener el aseo exterior, de conformidad con las prevenciones de policía.

Art. 2.º No se permitirá que en las escuelas tengan lugar funciones teatrales, reuniones privadas ó cualquier festival de carácter extraño al establecimiento.

Art. 3.º Quedan absolutamente prohibidas las vendimias en el interior y las puertas de la escuela.

Art. 4.º Según la Ley de Instrucción Pública vigente, la entrada al Establecimiento es libre para todas las personas que deseen visitarlo; pero en el concepto de que, en las horas de trabajo, los empleados no podrán recibir á las personas que tengan con ellos asuntos particulares.

CAPITULO II.

DEL DIRECTOR.

Art. 5.º El Director es el jefe del plantel, y el inmediatamente responsable de la enseñanza en todos los grupos.

Art. 6.º Sus obligaciones son:

I. Estar en el establecimiento á la hora debida.

II. No ausentarse del plantel en las horas de clase, sino por asuntos del servicio.

III. Remitir á la Jefatura Política, Presidencia Municipal ó Juzgado Auxiliar, una lista de los alumnos inscriptos con expresión del nombre de los padres ó tutores y su domicilio. Esta lista se enviará ocho días después de abiertas las clases.

IV. Dar diariamente aviso al Inspector ó al Presidente de la Junta de Vigilancia ó al Presidente Municipal, del número de alumnos que hubieren asistido la noche anterior á la escuela nocturna.

V. Atender exclusivamente á su obligación durante las clases sin distraerse haciendo cosas ajenas al trabajo escolar.

VI. Expedir la correspondiente boleta de inscripción, en la forma que indica el modelo núm. 1.

VII. Cuidar que los muebles y útiles de la escuela sean bien tratados y se conserven en buen estado.

VIII. Recibir y entregar éstos por riguroso inventario.

IX. Tener constantemente ocupados á los alumnos.

X. Visitar los grupos y hacer á los ayudantes ó profesores todas las indicaciones y observaciones relativas á los métodos y procedimientos empleados.

XI. Cuidar del orden, moralidad y progreso de los alumnos, así como de que los empleados cumplan con sus obligaciones respectivas.

XII. Llevar la correspondencia oficial.

XIII. Reunir y conservar en el archivo los documentos oficiales y los datos que los ayudantes, profesores especiales y auxiliares deben presentarle conforme á la fracción V. del artículo 10 y IV del art. 13 de este Reglamento.

XIV. Expedir á los empleados y alumnos los certificados que soliciten, de conformidad con las constancias que existan en los libros correspondientes.

XV. Rendir mensualmente á la Secretaría General por conducto de la autoridad política, un informe de la inscripción y asistencia habida en el mes, é inventario de los muebles y útiles existentes.

XVI. Dar al Gobierno cada seis meses un informe general de las mejoras materiales hechas en la escuela, é indicar las que sean necesarias.

XVII. Informar anualmente al Gobierno, por conducto del Inspector de la zona ó de la Junta de vigilancia, sobre las dificultades que presente la práctica de este Reglamento, indicando sus deficiencias é iniciando las reformas ó adiciones que á su juicio deban hacerse.

XVIII. Ministrar por escrito todas las noticias que soliciten las autoridades superiores.

XIX. Expedir mensualmente á los alumnos una calificación según el modelo número 2, en la que se hará constar el año que cursa el alumno, hora á que generalmente llega á la escuela, faltas de asistencia y las notas de aprovechamiento, conducta, aplicación y aseo. Esta libreta será recojida después con la firma del padre, tutor ó encargado.

XX. Desempeñar las comisiones que, relativas al ramo de instrucción, les confíen el Inspector ó la Junta de Vigilancia.

XXI. Dar parte al Inspector y al Jefe Político ó al Presidente Municipal de las faltas de los ayudantes, auxiliares, etc. así como de la fecha en que comiencen á hacer uso de alguna licencia que se les haya concedido, y de la en que vuelvan á encargarse de su empleo, ó de no haberlo verificado el día en que termine la licencia. En caso de renuncia de algún empleado, el Director participará la fecha en que deje de asistir aquél.

XXII. Llevar los libros siguientes:

A. De Inscripción.—modelo núm. 3.—En él hará constar los nombres y apellidos de los alumnos, su edad, año de estudio, si están ó no vacunados, si han sido presentados al Registro Civil, fecha de inscripción y de separación así como los motivos que originen ésta, nombres, profesión y domicilio de los padres ó de quienes dependan.

B. De asistencia diaria. modelo núm. 4. En este libro constará el número de orden y el del registro de inscripción, edad, año de estudio, días que han asistido y faltado en la semana, número de faltas y de asistencias de cada alumno, conducta, aplicación y aprovechamiento.

C. Del número de alumnos que asisten diariamente.—modelo núm. 5.—Constarán en él, en forma de quebrado, el número de alumnos que asisten diariamente, poniendo como numerador el número de los que asisten en la mañana, y como denominador el de los que concurren en la tarde.

D. De inventarios.—Modelos números 6, 7 y 8.—Del lado izquierdo figurarán los muebles, útiles y libros existentes al comenzar el año escolar y los que en el curso de él se reciben; y en el derecho los que por no ser útiles se remitan al Almacén, se conserven en el archivo de la escuela, ó hayan terminado.

E. De exámenes.—Modelo número 9.—En él constarán por años, cursos ó secciones los nombres de los alumnos, número progresivo y de matrícula, edad, días de asistencia en el año, materias de examen y calificaciones que obtengan en ellas.

F. De asistencia de empleados.—Estos asentarán en él, bajo su firma, la hora en que lleguen á la escuela. El director firmará después de conformidad ó inconformidad.

G. De asistencia diaria de los alumnos del grupo ó grupos que directamente tenga á su cargo. Modelo núm. 10.

H. De actas de visitas y circulares.—En él figurarán textuales las circulares que se reciban y las actas de visitas que practique el Inspector del ramo ó la Junta de Vigilancia.

I. De extracto de comunicaciones.

Art. 7.º Además de las obligaciones que á los directores impone el artículo anterior, tiene la de asistir á las conferencias ó clases á que fueren citados.

Art. 8.º Son atribuciones del director:

I. Consultar ó indicar á quien corresponda el nombramiento de las personas que juzgue aptas para desempeñar los empleos del establecimiento.

II. Exigir á los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes, pudiendo hacerles todas las observaciones conducentes; pero nunca en presencia de los alumnos.

III. Consultar la suspensión de los empleados y aun su destitución en los casos en que fuere indispensable.

IV. Entenderse directamente con los padres, tutores ó encargados de los alumnos para los asuntos relativos á éstos.

V. Imponer á los alumnos las penas que señala este Reglamento, y concederles los premios á que el mismo se refiere.

VI. Hacer, por conducto del Inspector de la Zona, del Jefe Político ó del Presidente Municipal en su caso, donde no resida aquél, los pedidos de muebles, útiles y libros que fueren necesarios en la escuela.

VII. Encomendar á los ayudantes, profesores especiales y auxiliares, todos los trabajos que crea convenientes para la buena marcha del régimen escolar.

CAPITULO III.

DE LOS AYUDANTES Y AUXILIARES.

Art. 9.º Los ayudantes y auxiliares son personalmente responsables de la enseñanza en el grupo ó grupos que el Director les hubiere confiado.

Art. 10. Son obligaciones de estos empleados las que imponen á los Directores las fracciones V, IX, en lo que se refiere á su grupo, y XX del art. 6.º, la del art. 7.º, y las siguientes:

I. Estar en la escuela quince minutos antes de comenzar las clases, haciendo constar en el libro de asistencia de empleados la hora precisa de su llegada.

II. Pasar diariamente revista á los alumnos á la hora de su llegada, para asegurarse de si éstos se presentan con el aseo debido, dando parte al director.

III. Cuando hubiere dos ó más, turnarse de acuerdo con el director para permanecer una hora después de terminadas las clases con los alumnos que hubieren sido detenidos, así como para abrir el establecimiento á la hora que indica la fracción I.

IV. Pasar lista de asistencia diaria en su grupo ó grupos ó á todos los alumnos si hay un solo ayudante al terminar las clases por mañana y tarde.

V. Presentar mensualmente á la dirección un estado de las faltas de asistencia, conducta, aprovechamiento y aseo de los alumnos de su grupo ó grupos.

VI. Llenar, de acuerdo con las notas anteriores, las libretas mensuales de los alumnos, y las calificaciones que anualmente serán expedidas á la terminación de los exámenes.

VII. Firmar con el director la boleta mensual á que se refiere la fracción anterior.

VIII. Procurar el más absoluto orden, moralidad y aprovechamiento de sus respectivas secciones, contribuyendo en lo general al progreso del establecimiento, y sin que sea excusa no tener á su cargo determinada sección ó limitación de obligaciones.

IX. Cuidar bajo su responsabilidad los libros, muebles y útiles que reciban para el servicio de las clases.

X. Desempeñar eficazmente todos los trabajos que le sean señalados por el director, sometiéndose á sus disposiciones y resoluciones en todo lo relativo á la enseñanza y disciplina escolares.

XI. Permanecer en la escuela durante las horas de clase sin poder separarse de ella previa orden ó acuerdo del director.

XII. Asistir á los exámenes como sinodales cuando fueren nombrados.

XIII. Tratar con afabilidad á los alumnos y darles siempre buen ejemplo dentro y fuera del plantel.

XIV. Llevar para el grupo ó grupos que tengan á su cargo una lista igual á la del modelo núm. 5 y otra á la del modelo núm. 10.

XV. Avisar á la autoridad y al director oficialmente de la fecha en que comiencen á hacer uso de alguna licencia que les hubieren concedido.

Art. 11. Son atribuciones de los ayudantes y auxiliares.

I. Imponer las penas señaladas por este reglamento.

II. Votar en las juntas que tengan los profesores del establecimiento, cuando se trate de la expulsión de alumnos.

III. Proponer al director las modificaciones que juzguen convenientes al mejoramiento de la enseñanza y disciplina escolar.

CAPITULO IV.

DE LOS PROFESORES ESPECIALES.

Art. 12. Estos son responsables personalmente de la clase que tengan á su cargo.

Art. 13. Sus obligaciones son:

I. Llegar á la escuela cinco minutos antes de la hora señalada para comenzar su clase, y permanecer en ella todo el tiempo que les esté fijado.

II. Pasar lista antes de comenzar la clase.

III. Sujetarse al programa y textos oficiales, así como á los métodos y procedimientos que se hayan adoptado en el establecimiento.

IV. Llevar el registro de asistencia, aplicación y conducta de sus alumnos entregando mensualmente al Director el estado respectivo.

V. Rendir todos los informes que el Director solicite con respecto á sus clases, y concurrir como sinodales á los exámenes para los que fueren nombrados.

Art. 14. Son atribuciones de los profesores especiales las mismas que este reglamento concede á los ayudantes y auxiliares.

CAPITULO V.

PROHIBICIONES A LOS DIRECTORES, AYUDANTES, AUXILIARES Y PROFESORES ESPECIALES.

Art. 15. Les está estrictamente prohibido:

I. Tener como habitaciones para él ó su familia las mismas piezas destinadas para las clases.

II. Recibir de los padres, tutores ó encargados, retribución alguna por los trabajos que desempeñen en su encargo oficial.

III. Poner como libros de texto, otros que no sean los aprobados oficialmente.

IV. Presentar como obras de los alumnos las ejecutadas por los profesores ó por otras personas.

V. Presentar como alumnos del establecimiento los que no lo sean, ó hacer que se sujeten á exámenes de las materias correspondientes á un año y de las cuales hayan sido aprobados en años anteriores.

VI. Imponer cuotas ó suscripciones á los alumnos sin consentimiento del Jefe Político, del Inspector de la Zona ó de la autoridad inmediata superior.

VII. Exigir de los alumnos trabajos domésticos ni para servicio particular.

VIII. Tratar cuestiones de religión, de política ó de la vida privada de alguna persona ó alumno.

IX. Comprar ó vender á los alumnos objetos de cualquiera clase que fueren.

X. Ausentarse cualquier tiempo, y cometer faltas que perjudiquen á los alumnos en los días que no marca la ley ó este Reglamento.

Art. 16. La contravención á estas prohibiciones se castigará con alguna de las penas que marca el Reglamento de la Ley de Instrucción, á juicio del Ejecutivo.

CAPITULO VI.

DE LAS INSCRIPCIONES.

Art. 17. La inscripción en las Escuelas Oficiales del Estado podrá hacerse en cualquiera época del año; pero los padres cuyos hijos estén en el Estado los inscribirán á más tardar ocho días después de abiertas las clases. Los días subsiguientes los considerará el director como faltas de asistencia, para los efectos de la fracción III del art. 6° de este Reglamento.

Art. 18. Para la admisión de alumnos bastará que el padre, madre ó tutor se presente con el niño al Director del plantel, presentándole dos certificados: uno del Registro Civil para cerciorarse de que el niño tiene la edad escolar requerida por la ley, y otro en el que conste que está vacunado. Además, mostrará la boleta de inscripción de la escuela en que estuvo, la última calificación mensual y la del año que cursó el anterior. (Estos tres últimos requisitos podrá dispensarlos el director si los padres ó tutores del niño no residían en el Estado.)

Art. 19. Cuando no presentaren los certificados de que habla el artículo anterior, el Director no dejará de recibir á los niños, anotándolos en pliego separado, y dando parte á la autoridad inmediatamente.

Art. 20. La inscripción no podrá hacerse cuando el niño padeciere enfermedad contagiosa, ó hubiere sido expulsado de algún establecimiento, siempre que el Director tenga noticia oficial de ello.

Art. 21. Al ser inscripto un niño se le someterá á un examen para determinar el grupo en que debe estar; pero esto, siempre que no presente la última calificación anual y la boleta de inscripción del establecimiento en que haya estado, en las que ha de constar el año de que fué examinado y el que tiene que cursar. Las materias que servirán de base al examen referido serán lenguaje y cálculo.

Art. 22. El paso de un año á otro no podrá concederse al alumno sin previo examen y la correspondiente aprobación.

Art. 23. Al ser inscripto un niño, el Director hará saber á la persona que lo haya presentado, que está obligada á dar aviso cuando separe al niño del establecimiento ó cuando por cualquier motivo deje de asistir á la Escuela. Este aviso lo dará antes del término de tres días, pasado este tiempo sin haber tenido noticia, el Director comunicará las notas de la falta á la autoridad respectiva considerándola como injustificada, á fin de que se tomen las medidas correspondientes conforme á la ley.

CAPITULO VII.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 24. Es obligatorio para los alumnos:

I. Presentarse en la escuela perfectamente aseados, y con entera regularidad á la hora señalada para las clases.

II. Ser aplicados y atentos en las clases.

III. Ser obedientes y respetuosos con sus superiores, y tratar con afabilidad, cortesía y buenos modales á sus compañeros, absteniéndose de expresarse en términos impropios de gente culta, de suscitar discordias entre sus discípulos y de formular acusaciones contra los mismos.

IV. Guardar siempre en su traje, porte y maneras la decencia, urbanidad y decoro correspondientes á toda persona bien educada.

V. Dar conveniente explicación de los motivos de ausencia ó retardo.

VI. Recitar y contestar con voz natural, pronunciando claramente todas las palabras.

VII. No interrumpir al profesor ó á los alumnos con ninguna inconveniencia, y observar el mayor orden, y silencio posibles, tanto cuando estén solos como cuando el Director reciba visitas.

VIII. Cuidar como si fuera cosa propia por la conservación de los muebles y útiles que usen.

IX. Conservar siempre y aun en la calle el más completo orden y compostura, evitando los grupos en las inmediaciones de la escuela.

X. Presentar al Director en debida oportunidad las libretas que mensualmente se expedirán para dar á conocer las notas á que hayan sido acreedores en el transcurso del mes, con las firmas de sus padres, tutores ó encargados.

CAPITULO VIII.

DE LOS EXAMENES.

Art. 25. Según la Ley de Instrucción los exámenes en las Escuelas Oficiales del Estado serán públicos, y versarán sobre las materias que correspondan al año y á la clase de escuela de que se trate, conforme al Programa Oficial.

Art. 26. El Jurado se compondrá del Presidente, una persona de las más caracterizadas del lugar en que esté la escuela, el profesor encargado del año ó sección que se examina y el del año ó sección siguiente.

Art. 27. Para el último año escolar y para las escuelas donde no haya más que un solo empleado, el Jurado se compondrá del Presidente, dos personas de las más caracterizadas del lugar y del profesor del año, ó director de la escuela.

Art. 28. Para las escuelas de niñas habrá, además, un jurado especial que califique las labores manuales.

(Continuad.)

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:
Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 792.

La XVII Legislatura del Estado de Hidalgo decreta la siguiente

Ley de Presupuesto de Egresos para 1902.

ARTICULO UNICO. El presupuesto de Egresos que debe regir en el Estado durante el año fiscal de 1902, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO I.

PODER LEGISLATIVO.

Núm. de las partidas	Asignación anual.	Sumas parciales	Sumas generales.
SECCION 1ª			
LEGISLATURA.			
1 Dietas de 11 Diputados, á.....			
\$1,800 cada uno. \$	19,800 00	19,800 30	
SECCION 2ª			
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA.			
2 Un Oficial Mayor	1,800 00		
3 Un Escribiente...	720 00		
4 Un conserge, mozo de oficios.....	480 00		
5 Gastos menores y de escritorio, cada mes \$12.....	144 00		
6 Renta del local que ocupa la Legislatura, cada mes \$100	1,200 00	4,344 00	24,144 00

RAMO II.

PODER EJECUTIVO.

SECCION 3ª			
7 Gobernador del Estado.....	8,000 00	8,000 00	8,000 00
Servicio.			
8 Un Ayudante 1.ª	900 00		
9 Un Ayudante 2.ª	720 00		
10 Dos conserges del palacio del Gobierno á \$ 360 cada uno.....	720 00		
11 Un mozo de oficios y de aseo.....	300 00		
12 Un portero.....	180 00		
13 Un velador.....	180 00	3,000 00	8,000 00
SECCION 4ª			
Secretaría Particular del Gobernador.			
14 Un Secretario....	1,200 00		
15 Un oficial de correspondencia....	720 00		
16 Gastos de escritorio cada mes \$ 16....	192 00	2,112 00	2,112 00

SECCION 5ª.

Secretaría General.			
17 Un Secretario General.....	4,000 00		
18 Un Oficial Mayor.	2,700 00		
19 Un oficial de correspondencia para el Secretario.....	600 00	7,800 00	

SECCION 6ª.

20 Un Oficial 1.º de la Secretaría, Director de Rentas....	2,400 00		
21 Dos Visitadores de Rentas á \$ 1,800 cada uno.....	3,600 00		
22 Un escribiente 1.º	720 00		
23 Un escribiente 2.º	660 00		
24 Un escribiente 3.º	600 00	7,980 00	

SECCION 7ª.

Tesorería.			
25 Un Jefe de la Sección, Cajero.....	1,800 00		
26 Un Tenedor de libros.....	1,200 00		
27 Un Ayudante....	960 00		
28 Seis escribientes, á \$ 720 00 cada uno	4,320 00	8,280 00	

SECCION 8ª.

Contaduría.			
29 Un Jefe de la Sección, Contador...	1,200 00		
30 Un escribiente 1.º	720 00		
31 Un escribiente 2.º	720 00		
32 Un escribiente 3.º	660 00		
33 Un escribiente 4.º	600 00	3,900 00	

SECCION 9ª.

Gobernación.			
34 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
35 Un escribiente 1.º	720 00		
36 Un escribiente 2.º	660 00		
37 Un escribiente 3.º	600 00	3,180 00	

SECCION 10ª.

Fomento y Estadística.			
38 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00		
39 Un oficial encargado de la oficina de segundo orden...	1,200 00		
40 Un escribiente 1.º	720 00		
41 Un escribiente 2.º	660 00		
42 Un escribiente 3.º	480 00	4,360 00	

SECCION 11.ª

Catastro.

43 Un Jefe de la Sección Ingeniero...	2,400 00	
44 Tres Ingenieros de campo á \$ 2,160 00 cada uno.....	6,480 00	
45 Un Ingeniero ayudante.....	1,440 00	
46 Un Dibujante.....	960 00	
47 Un escribiente.....	480 00	
48 Gastos accidentales del Catastro.....	2,000 00	13,760 00

SECCION 12.ª

Instrucción Pública.

49 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
50 Un escribiente 1.º	720 00	
51 Un escribiente 2.º	660 00	2,580 00

SECCION 13.ª

Milicia.

52 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
53 Un escribiente 1.º	720 00	
54 Un escribiente 2.º	660 00	2,580 00

SECCION 14.ª

Municipios.

55 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
56 Un escribiente 1.º	720 00	
57 Un escribiente 2.º	660 00	2,580 00

SECCION 15.ª

Archivo.

58 Un Jefe de la Sección.....	1,200 00	
59 Un escribiente 1.º	720 00	
60 Un escribiente 2.º	660 00	2,580 00

Sección de meritorios.

61 Dos meritorios gratificados, uno con \$ 120 00 y otro con \$ 180 00.....	300 00	300 00
---	--------	--------

SECCION 16.ª

Servicio.

62 Seis mozos de oficio y de aseo á \$ 300 00 cada uno	1,800 00	
63 Renta del local que ocupan la Secretaría General y la imprenta del Gobierno, cada mes \$ 175 00.....	2,100 00	
64 Gastos menores y de escritorio de la Secretaría, cada mes \$ 60 00.....	720 00	

65 Renta del local que ocupa el Archivo General, cada mes \$ 40 00.....	480 00	5,100 00
---	--------	----------

SECCION 17.ª

*Visitadores**8 Inspectores del Ramo de Gobernación*

66 Un visitador de Jefaturas Políticas..	2,400 00	
67 Un visitador de Notarías y Protocolos.....	720 00	
68 Un Inspector de caminos.....	1,200 00	
69 Un Inspector y Propagador general de la vacuna..	1,200 00	
70 Un propagador en Actopan.....	360 00	
71 Un propagador en Apam.....	180 00	
72 Un propagador en Atotonilco.....	360 00	
73 Un propagador en Omitlán.....	120 00	
74 Un propagador en Huasca.....	180 00	
75 Un propagador en Huejutla 1.ª zona	276 00	
76 Un propagador en Huejutla 2.ª zona	180 00	
77 Un propagador en Huichapan.....	240 00	
78 Un propagador en Ixmiquilpan.....	60 00	
79 Un propagador en Alfajayucan.....	60 00	
80 Un propagador en el Cardonal.....	60 00	
81 Un propagador en Chilcuautla.....	60 00	
82 Un propagador en Jacala.....	360 00	
83 Un propagador en Metztlán.....	144 00	
84 Un propagador en Metzquititlán....	72 00	
85 Un propagador en Molango.....	360 00	
86 Un propagador en el Municipio de Pachuca.....	600 00	
87 Un propagador para todos los demás Municipios del Distrito de Pachuca.....	420 00	
88 Un propagador en Tenango.....	300 00	
89 Un propagador en Tula.....	480 00	
90 Un propagador en Tulancingo.....	360 00	
91 Un propagador en Zacualtipán.....	144 00	
92 Un propagador en Zimapán.....	192 00	11,088 00
		75,468 00

SECCION 18*

Administraciones y
Recaudaciones de
Rentas

93 Actopan. Un Administrador.....	1,320 00	112,544 00	
94 Un Oficial 1.º.....	600 00		
95 Un escribiente 1.º..	300 00		
96 Un escribiente 2.º..	300 00		
97 Un escribiente 3.º..	240 00		
98 Un cobrador.....	180 00		
99 Un celador cobrador.....	360 00		
100 Un mozo de oficios.	180 00		
101 Renta de casa y gastos de escritorio..	180 00		
102 Un Recaudador en Mixquiahuala. Sueldo y gastos..	360 00		
103 Un escribiente....	180 00		
104 Un cobrador.....	120 00		4,320 00
105 Apam. Un Administrador.....	1,440 00		4,620 00
106 Un Oficial 1.º.....	600 00		
107 Un escribiente 1.º cobrador.....	420 00		
108 Un escribiente 2.º	240 00		
109 Un cobrador de rezagos, montado...	420 00		
110 Dos celadores, á \$ 240 00 cada uno.	480 00		
111 Renta de casa y gastos de escritorio..	180 00		
112 Un recaudador en Tepeapulco.....	480 00		
113 Un escribiente....	240 00		
114 Renta de casa y gastos de escritorio..	120 00		
115 Atotonilco. Un Administrador.....	1,500 00	6,120 00	
116 Un Oficial 1.º.....	720 00		
117 Un escribiente 1.º	540 00		
118 Un escribiente 2.º	420 00		
119 Dos cobradores, á \$ 300 00 cada uno.	600 00		
120 Un mozo de oficios y de aseo.....	120 00		
121 Renta de casa y gastos de escritorio..	120 00		
122 Un Recaudador en Huasca. Sueldo y gastos.....	660 00		
123 Un escribiente....	240 00		
124 Un cobrador.....	240 00		
125 Un Recaudador en Omitlán. Sueldo y gastos.....	600 00		
126 Un escribiente....	180 00		
127 Un cobrador.....	180 00		
128 Huejutla. Un Administrador.....	1,500 00		6,120 00
129 Un Oficial 1.º.....	660 00		
130 Un escribiente 1.º	360 00		
131 Un escribiente 2.º	300 00		
132 Dos cobradores, á \$ 240 00 cada uno.	480 00		
133 Un celador.....	300 00		

134 Un mozo de oficios y de aseo.....	120 00	6,600 00	
135 Renta de casa y gastos menores á \$ 20 00 mensuales.	240 00		
136 Un Recaudador en Huautla. Sueldo y gastos.....	360 00		
137 Un Recaudador en Huazalingo. Sueldo y gastos.....	360 00		
138 Un Recaudador en Orizatlán. Sueldo y gastos.....	360 00		
139 Un Recaudador en Tlanchinol. Sueldo y gastos.....	360 00		
140 Un recaudador en Xochiatipan. Sueldo y gasto.....	360 00		
141 Un recaudador en Yahualica. Sueldo y gastos.....	360 00		
142 Un escribiente....	180 00		
143 Un Recaudador en Cuacuico. Sueldo y gastos.....	300 00		
144 Huichapan. Un Administrador.....	1,440 00		5,442 00
145 Un Oficial 1.º.....	720 00		
146 Un escribiente 1.º	360 00		
147 Un escribiente 2.º	204 00		
148 Un cobrador.....	300 00		
149 Un mozo de oficios y de aseo.....	120 00		
150 Renta de casa y gastos de escritorio..	180 00		
151 Un Recaudador en Tecozuatla. Sueldo y gastos.....	540 00		
152 Un escribiente....	180 00		
153 Un cobrador.....	120 00		
154 Un Recaudador en Nopala. Sueldo y gastos.....	360 00		
155 Un escribiente....	180 00		
156 Un cobrador.....	120 00		
157 Un Recaudador en Chapantongo. Sueldo y gastos..	300 00		
158 Un escribiente....	180 00		
159 Un cobrador.....	120 00		
160 Ixmiquilpan. Un Administrador...	1,320 00	5,442 00	
161 Un Oficial 1.º.....	600 00		
162 Dos escribientes, á \$ 240 00 cada uno.	480 00		
163 Dos cobradores, á \$ 240 00 cada uno.	480 00		
164 Un celador 1.º.....	360 00		
165 Un celador 2.º.....	240 00		
166 Renta de casa y gastos de escritorio..	180 00		
167 Un Recaudador en Alfajayucan. Sueldo y gastos.....	420 00		
168 Un escribiente cobrador.....	180 00		

169 Un Recaudador en el Cardonal. Sueldos y gastos.....	300 00		202 Un Recaudador en Lolotla. Sueldo y gastos.....	240 00	4,164 00
170 Un escribiente cobrador.....	120 00		203. Pachuca. Un Administrador.....	2,400 00	
171 Un Recaudador en Chilcuatla. Sueldo y gastos.....	180 00		204. Un oficial 1 ^o	1,800 00	
172 Un escribiente.....	120 00	4,980 00	205. Un oficial de Correspondencia....	900 00	
173 Jacala. Un Administrador.....	1,320 00		206 Un oficial de Glosa.	900 00	
174 Un Oficial 1.º ...	480 00		207 Un oficial Cajero..	900 00	
175 Un escribiente....	240 00		208 Un perito valuador.	960 00	
176 Un cobrador.....	192 00		209 Tres escribientes los. á \$ 720 00 cada uno.....	2,160 00	
177 Renta de casa y gastos de escritorio..	180 00		210 Dos escribientes 2os. á \$ 600 00 cada uno.....	1,200 00	
178 Un Recaudador en Pisaflores. Sueldo y gastos.....	540 00		211 Tres escribientes 3os á \$ 480 00 cada uno.....	1,440 00	
179 Un escribiente cobrador.....	180 00		212 Cinco Inspectores cobradores los. á \$ 720 00 cada uno.	3,600 00	
180 Un Recaudador en Chapulhuacán. Sueldo y gastos..	300 00		213 Seis Inspectores cobradores 2os. á \$ 600 00 cada uno.	3,600 00	
181 Un Recaudador en la Misión. Sueldo y gastos.....	300 00		214 Dos Jefes de celadores á \$ 900 00 cada uno.....	1,800 00	
182 Un Recaudador en Pacula. Sueldo y gastos.....	300 00	4,092 00	215 Tres celadores 1 ^o á \$ 720 00 cada uno.	2,160 00	
183 Metztlán. Un Administrador.....	1,200 00		216 Tres celadores 2os. á \$ 600 00 cada uno.....	1,800 00	
184 Un Oficial 1.º ...	600 00		217 Ocho celadores 3os. á \$ 480 00 cada uno.....	3,840 00	
185 Un escribiente....	300 00		218 Dos ayudantes de celadores á..... \$ 240 00 cada uno.	480 00	
186 Un cobrador 1.º ..	180 00		219 Un Inspector de giros mercantiles..	480 00	
187 Un cobrador 2.º ..	120 00		220 Un mozo de oficios y de aseo.....	240 00	
188 Renta de casa y gastos de escritorio..	120 00		221 Un portero.....	360 00	
189 Un Recaudador en Metzquititlán. Sueldo y gastos..	480 00		222 Renta de casa gastos menores y de escritorio de la Administración, cada mes \$ 200 00.	2,400 00	
190 Un Recaudador en Itzacoyotla. Sueldo y gastos.....	360 00	8,860 00	223 Un Recaudador en el Mineral del Monte.....	1,200 00	
191 Molango. Un Administrador.....	1,200 00		224 Un oficial 1.º	720 00	
192 Un Oficial 1.º	480 00		225 Dos escribientes á \$ 480 00 cada uno.	960 00	
193 Dos escribientes, á \$ 180 00 cada uno.	360 00		226 Dos Inspectores cobradores á \$ 480 00 cada uno.....	960 00	
194 Un cobrador.....	144 00		227 Un Jefe de celadores.....	720 00	
195 Renta de casa y gastos de escritorio..	120 00		228 Seis celadores montados á \$ 600 00 cada uno.....	3,600 00	
196 Un Recaudador en Xochicoatlán. Sueldo y gastos..	360 00		229 Cuatro celadores segundos á..... \$ 480 00 cada uno.	1,920 00	
197 Un cobrador.....	180 00				
198 Un Recaudador en Calnali. Sueldo y gastos.....	360 00				
199 Un escribiente....	120 00				
200 Un Recaudador en Tlahuiltepa. Sueldo y gastos.....	800 00				
201 Un Recaudador en Tepehuacán. Sueldo y gastos.....	800 00				

(Continuad.)

AVISO IMPORTANTE.

Secretaría General del Gobierno del Estado.

Por orden superior se hace saber á las personas anotadas al calce del presente, que en la Sección de Estadística y Fomento de esta Secretaría, se encuentran á su disposición los objetos que remitieron para que fueran exhibidos en el Certámen Internacional verificado en la Ciudad de París el año próximo pasado.

Pachuca, Agosto 12 de 1901.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor.

- Pachuca*.—Benjamin Rubio. 50 muestras minerales.
 Jesús O. Muñoz. Un aparato secador de metales.
 Roberto Moreno. Un ejemplar roca de construcción.
 Matilde García. Dos almohadones bordados. Un pañuelo.
 Una camisa bordada.
 Evangelina Manning.—Un targetero.
 María de Jesús Martínez.—Cubre buró.
 María de Jesús Mercado.—Una camisa bordada para niño
 Compañía del Real del Monte y Pachuca.—Una caja plomo con un frasco ácido sulfúrico, otro con sulfato de cobre y varios paquetes de sal.
 Francisco Rule.—Once fotografías.
 P. López R.—Dos piezas música.
 Ingeniero Rodolfo Muñoz.—Plano y fotografía de la mina de San Rafael.
 Compañía minera del Real del Monte y Pachuca.—Plano y vistas fotográficas.
Real del Monte.—Jesús y Mercedes Lozano.—Dos costales tramados lana.
 Natalia Acosta.—Un velador.—Un alfilerito.
 Concepción Acosta.—Un ayate bordado y un quixquemel.
Tizayuca.—Director de la Escuela Oficial.—Una cajita con sólidos geométricos. Trabajos escolares.
Tulancingo.—Juan Vinageras Hnos.—Un paquete carbón mineral.
 Agustín Desentis. Seis paquetes de diversas sustancias minerales.
 Martín García.—Una manta para viaje y dos cobertores.
Acazochitlán.—Silviana Torres.—Un pañuelo.
 I. González.—Lectura y escritura.
Ixmiquilpan.—Jefatura Política.—Doce artefactos de ixtle.
Atotonilco.—J. M. Castañeda.—Piezas música.
Huasca.—María Eleazar Monter.—Un amito bordado.
Actopan.—Elisa Martínez.—Una enagua tejida gancho.
 Jefatura Política de Actopan. Cuatro láminas de mármol y jaspe y ocho cubos de piedra de construcción.
 María Ordóñez.—Una camisa bordada.
 Emeterio Zerón.—Cuatro gamuzas.
Molango.—Dolores Angeles.—Una cajita maderas finas.
 Guadalupe Ramírez.—Una canastilla con flores artificiales.
 Luis Castillo.—Tres pieles animales.
Huichapan.—María Tapia.—Un cuadro con bordado.
 José M. Villagrán.—Botas fuertes de gamuza.
Zacualtipán.—Leonardo Granados.—Par de hormas.
 Juan I. Fuentes. Una muestra de kaolin y cuatro de carbón de piedra.
Tepeapulco.—Simón Delgadillo. Cuatro piedras de construcción.

SECCION DE AVISOS.

AGOTAMIENTO POR

mala digestión. Una de las causas más comunes y menos sospechadas de la mala salud es el agotamiento por mala digestión. Esto se debe originalmente á, ó es agravado por, la debilidad en el estómago y en los intestinos. Semejante condición tiene muchos grados de gravedad; á veces presentándose con un carácter tan benigno que resulta en una ligera debilidad crónica y otras veces (especialmente en los jóvenes) puede y frecuentemente se hace, la causa determinante de alguna violenta enfermedad, que llega á fatal terminación sin despertar una sospecha de su verdadera causa primordial. En estos casos la sangre se vuelve delgada y pálida, el cutis descolorido, hay una predisposición al Asma, Indigestión, Debilidad, pérdida de apetito y de tejidos. En las jóvenes se ve una señalada tendencia á la Histeria y otros graves síntomas nerviosos. El remedio probado y verdadero para esta y todas las demas condiciones señaladas por una débil vitalidad, se encuentra en la

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y que contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este eficaz remedio es rico en propiedades alimenticias pues contiene el pleno valor medicinal del aceite, sin su sabor ú olor ofensivos. La sangre recibe los elementos que necesita y las fuerzas y tejidos pronto siguen. En todos los casos de Fiebre, Reumatismo, Escrófula, y todas las demas afecciones, causadas por, ó asociadas con una mala digestión, merece una absoluta confianza, sin temor del menor desengaño. "El Dr. N. Ramírez Arallano, Profesor de Medicina en la Escuela Nacional de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de bacalao." Basta una botella para convencerse. Cada dosis es efectiva. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz*.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 30 de Junio de 1901.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.
 CITACION.

En la Sección Segunda del juicio testamentario del finado Sr. Apolinar Torres, vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Agustín C. Benitez, Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce de los autos respectivos, con fecha doce del actual ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes que tendrá lugar en la casa del testador y dará principio á las once de la mañana del sexto día útil siguiente á la última publicación oficial.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, Noviembre diecinueve de mil novecientos uno.
—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados.
Noviembre 23 de 1901.—Recibido, Noviembre 23 de 1901.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.
CONVOCATORIA.

En el juicio de intestado del Sr. Justo Zavala vecino que fué del pueblo de Atecoxco del Municipio de Metzquititlán, el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera Instancia de este Distrito, por auto fecha diecisiete del actual, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México, se convoquen á las personas que con el carácter de herederos ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Metztitlán, Mayo 27 de 1901.—*Aldegundo Ramírez*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados.
Noviembre 23 de 1901.—Recibido, Noviembre 23 de 1901.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DEL MINERAL DEL CHICO.
Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Sr. Pedro Benítez.

En los autos del juicio verbal ejecutivo promovido en este Juzgado por Don Marciano Gama como cesionario de un crédito de cuarenta pesos expedido por Ud. á favor del finado Espiridión Gama pidiendo se le cite por medio de los periódicos por ignorar su domicilio para que le sea notificada la cesión del crédito aludido y se le requiera de pago por el importe del repetido crédito, hay la determinación siguiente:

«En diez y seis de Noviembre de mil novecientos uno en que lo permitieron atenciones preferentes del Juzgado en el ramo criminal, dada cuenta al C. Juez dijo: que visto el contenido de la diligencia anterior se ha por presentado el Sr. Marciano Gama en cuanto hubiere lugar en derecho con el recado que acompaña; en tal virtud apareciendo de la comprobación testimonial que el documento exhibido tuvo la estampilla que según su clase le correspondía y con la debida cancelación, hágase como lo pide el comparente; al efecto, se agregue dicho documento y en el lugar en que estuvo adherida la estampilla, se ponga el sello de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento treinta de la ley del Timbre vigente; y con fundamento del artículo ochenta y dos del Código de Procedimientos Civiles, cítese á Don Pedro Benítez á fin de que le sea notificada la cesión del crédito presentado, y se le requiera de pago por el importe del repetido crédito, señalándose un término de ocho días para que se presente á continuar el procedimiento, apercibido de que, de no hacerlo, se continuará en la forma que indica el artículo ochenta y tres del mismo ordenamiento. Hágase saber.»

Lo que notifico á Ud, por el presente que se publicará seis veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Imparcial» de la ciudad de México, en cumplimiento del artículo ochenta y dos del Código de procedimientos civiles.

Mineral del Chico, Noviembre 16 de 1901.—*Mariano Jud*
rez, Srío. 6—2

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1901.—Recibido, Noviembre 20 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca á los herederos, legatarios y demás interesados á la sucesión del Sr. Alfonso Ramírez, para que concurren á la diligencia de inventarios que dará principio á las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo.

Para su publicación por tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en Zimapán, el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—
El Secretario, *Francisco Limón*. 3—1
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados,
Noviembre 19 de 1901.—Recibido, Noviembre 26 de 1901.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En los autos del intestado á bienes de la Sra. Isabel Melo, que fué vecina del Municipio de Acaxochitlán, el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera instancia de este Distrito, ha mandado citar por tres veces consecutivas á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles, para la reformatión de inventarios y avalúo de los bienes yacentes; cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria á las tres de la tarde del quinto día útil al en que se haga la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y para su publicación, se expide el presente. Tulancingo, 5 de Noviembre de 1901.—*Rafael M Hernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados,
Noviembre 16 de 1901.—Recibido, Noviembre 19 de 1901.—
Quiroz.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE MEXICO.

REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre pesos, seguido ante este Juzgado por el Síndico del concurso á bienes del Sr. Adolfo Montiel, contra la sucesión del Sr. Manuel Cravioto, á petición de la parte actora, el Sr. Juez Lic. Angel Zavala, ha señalado para el remate de la casa nombrada «La Tenería» marcada con el número 31 de la 8ª calle de Guerrero, en la ciudad de Pachuca, la mañana del treinta del actual, á las once y media, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos cuarenta centavos con deducción de un segundo diez por ciento.

En cumplimiento de lo mandado en el acuerdo relativo, pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» de Pachuca.

México, Noviembre 8 de 1901.—*Lic. I. Arriaga*. 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,
Noviembre 18 de 1901.—Recibido, Noviembre 18 de 1901.—
Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
AVISO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, Lic. José E. de la Peña y Unanue, se convoca á los que se crean interesados, para que concurren á la diligencia de inventario de los bienes intestamentarios del Sr. Pedro Tavera, que se comenzará á practicar el día veintiocho del corriente mes á las diez de la mañana.

Para su publicación por tres veces seguidas en el "Periodico Oficial" del Estado, expido el presente en Zimapan, el día cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, *Francisco Limón*. 3—3
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 7 de 1901.—Recibido, Noviembre 19 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.—JUZGADO CONCILIADOR DE CALNALI.
 EDICTO.

En auto de esta misma fecha relativo al intestado de la Sra. Quirina Mejía radicado en este Juzgado, el C. Manuel Rodríguez Olivares, Juez Conciliador propietario de este Municipio actuando con Secretario entre otras cosas acordó: que en cumplimiento del artículo 1,506 del Código de Procedimientos Civiles vigente se citen por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periodico Oficial" del Estado y "Reconstructor Hidalguense" de Pachuca, á las personas que se consideren con derecho á la herencia de los bienes de la finada Quirina Mejía vecinos que fué de esta cabecera, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que tengan en el término de treinta días, contados desde la última publicación.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente á los cuatro días de Noviembre de mil novecientos uno. Doy fé—*Manuel R. Olivares*.—*Carl. R. Sagon*, Srio. 3—3
 Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Noviembre 8 de 1901.—Recibido, Noviembre 19 de 1901.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "EL MANZANO Y ANEXAS"
 —EN EL REAL DEL MONTE—
 AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación se convoca á los Señores Accionistas Aviadores para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en esta capital, calle de Ortega núm. 25 Despacho núm. 7 el día 4 del próximo Diciembre á las 11 a. m. de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Informe de los trabajos ejecutados según autorización recibida de la Asamblea de fecha 25 de Mayo de 1900.

II. Acuerdo de los medios necesarios para la terminación de dichos trabajos.

México, Noviembre 21 de 1901.—Secretario, *G. Priego*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1901.—Recibido, Noviembre 26 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 67.—El C. Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad, solicita para explotar metales de plata, las demasías que se encuentran en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, al Norte de las minas "Galileo," "San Cayetano Maravillas," "El Potosí," "Dulce Nombre," "San Pablo" y "La Fé," al Sur de "Ampliación de Copérnico" y de "La Sonora" y al W. de "La Fé."

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 20 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3—1
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1901.—Recibido, Noviembre 26 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 60.—El C. Alfredo Bishop, de esta vecindad, solicita con diez pertenencias y el nombre de "Sirio," para explotar metales de plata con ley de oro, el terreno situado en el barrio de Teofani, Municipalidad del Salvador, Distrito de Actopan, limitado al Norte, por la Vega de Teofani, al Oriente, "El Demacú," ó sea loma de este nombre, al Sur cerro denominado "Quitzeza" y al Poniente cerro del Teofani.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Joaquín González, vecino de esta ciudad. Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 26 de 1901.—*Ramón M. Rosales*. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1901.—Recibido, Noviembre 21 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 65.—Los Sres. Ramón Alentá y Julián Chinchurreta, vecinos de la ciudad de México y de nacionalidad española, solicitan la concesión de cuatro pertenencias para formar la mina de metal de plata con ley de oro que se denominará "Facunda," ubicadas en la Ranchería de Santa Rosa, Municipalidad del Arrenal del Distrito de Actopan, y que colinda al Sur, con la mina de "La Cruz" y al Norte, Oriente y Poniente, con terreno libre.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Benjamín Rubio, de esta vecindad.

Queda abierto un término improrrogable de cuatro meses, para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 8 de 1901.—*Leopoldo Rosales*. 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1901.—Recibido, Noviembre 21 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 83.—El C. Roberto Kevan, solicita la reducción á solo cuarenta y cuatro pertenencias, las cincuenta que tenía solicitadas en una mina de plata y oro, ubicada en el cerro conocido con el nombre de "El Baral," jurisdicción del Municipio de Singuilucan de este Distrito, teniendo por límites: al Norte la finca de Alfajucan; al Oriente "San Joaquín;" al Sur, terrenos de Brígido López y "Cuatlilco;" y por el Poniente la misma finca de "Cuatlilco" cuya mina nombró "La Flecha."

Practicará las medidas el Ingeniero Eduardo Ferrández vecino de esta ciudad.

Quedó abierto el término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, 11 de Noviembre de 1901.—*Agn. Desautis*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1901.—Recibido, Noviembre 19 de 1901.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERÍA EN ZIMAPAN.

Núm. 106.—El Sr. Feliciano Gándara de Velasco vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de cuatro pertenencias para la mina denominada «El Rosario», produce metales de plomo argentífero, dicho fondo no tiene contingencias mineras, y está ubicado en terrenos de Xhacá de esta Municipalidad y Distrito.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 8 de 1901.—Luis G. Sánchez. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 9 de 1901.—Recibido, Noviembre 19 de 1901.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPañIA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE POTENCIA.

—Sociedad Anónima.—

DIVIDENDO NÚM. 45.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el Dividendo referido á razón de un peso por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del cupón número 45 de las acciones de la nueva emisión adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 26 de Noviembre de 1901.—Agustín Quintanilla, Secretario. 28—4—12—20—26

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 26 de 1901.—Recibido, Noviembre 26 de 1901.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

NOVENA ALMONEDA.

El día 14 del próximo mes de Diciembre á las 10 a. m. se rematará al mejor postor, en el local que ocupa esta Jefatura de Hacienda, el rancho conocido con el nombre de la «Caña de del Sauco» ubicado en el Distrito de Tula de este Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de (\$126.92 ca.) ciento veintiseis pesos noventa y dos centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que las personas que deseen hacer postura deberán presentarse el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Noviembre 14 de 1901.—El Jefe de Hacienda. Jesús M. Fraustro. 3—3

Recibido, Noviembre 19 de 1901.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

El día 4 cuatro de Diciembre próximo entrante, á las diez de la mañana, se rematará al mejor postor en el local de esta Oficina, una finca urbana situada en el pueblo de Zempoala del Municipio de este nombre, embargada al Sr. Lic. Moisés Mejías para hacer efectivo un adeudo de contribuciones.

Para el remate servirá de base, el valor fiscal de.....

(\$864 50 ca.) ochocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos que representa en los padrones dicha finca, y las posturas que se hagan y sean de admitirse conforme á la ley, deberán ser abonadas, ó en efectivo con depósito que se constituirá en la Caja de esta propia Oficina.

Pachuca, 19 de Noviembre de 1901.—Vicente Madrid. 3—3

Recibido, Noviembre 19 de 1901.—Quiroz.

CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operaciones de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de la Anemia ó Clorosis por medio del YERTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de la Cruz, y 1ª del Alamo.

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, *se ha rendido miles de veces*, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899.—Quiroz.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1º de Julio á 30 de Septiembre de 1901.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(Bajos de la Secretaría General.)